





OFICIO

De. Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

A: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ASUNTO: Remisión de Dictamen 15/2021 del Consejo Escolar de Castilla – La Mancha.

Ajunto le remito copia del siguiente dictamen del Consejo Escolar de Castilla – La Mancha:

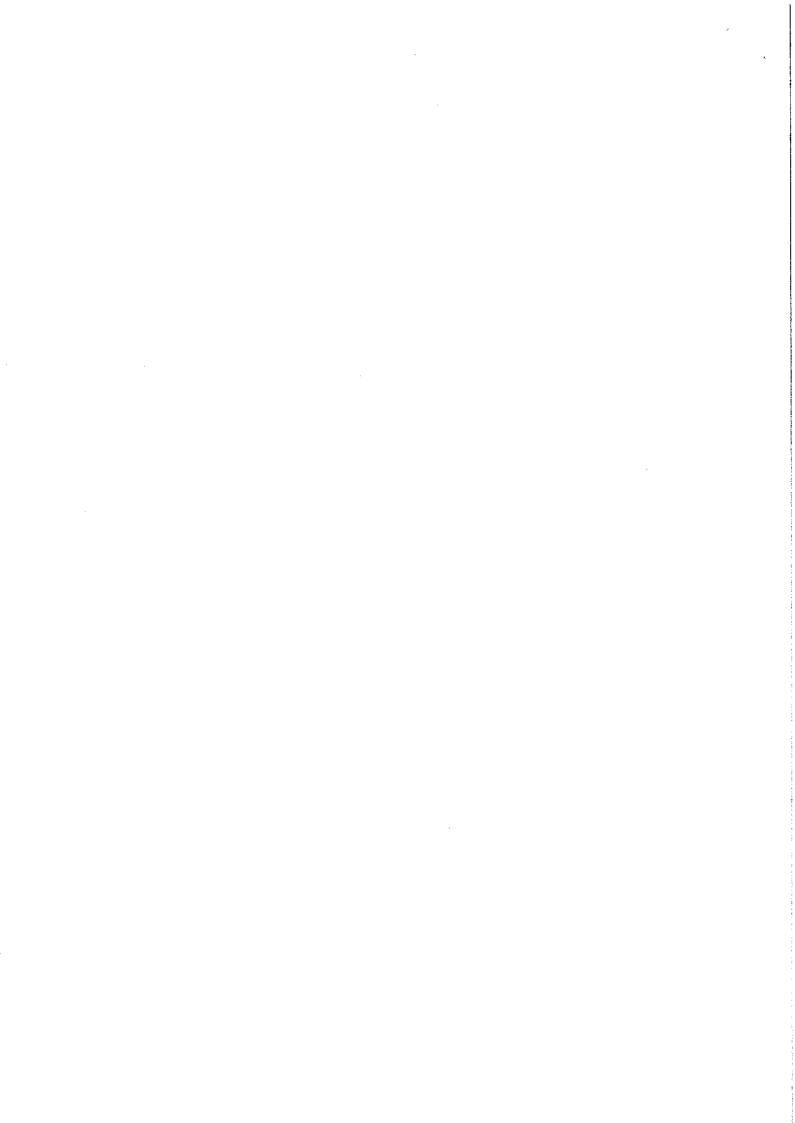
1. Dictamen 15/2021 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de Decreto XX/2021, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 22 de diciembre de 2021 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Pol Davade

Fdo. Francisco José Navarro Haro









Dictamen 15/2021

Dictamen 15/2021 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de Decreto XX/2021, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Pedro Antonio Ortega Palazón

Don Pedro Antonio Ortega Palazon

Don Jose Luis Gómez Muriel

Don Manuel José Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Don Juan Carlos Gómez Macias

Don Manuel Amigo Canceller

Doña Carmen Sánchez García

Don Carlos Amieba

Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel

Don Jose Antonio Bravo Muñoz

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al proyecto de Decreto XX/2021, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Votos a favor:

13

Votos en contra:

2

Abstenciones:

1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:





I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la cual modifica la evaluación, la promoción y la titulación en las etapas que integran la educación obligatoria y el Bachillerato, basándola principalmente en la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias y dando una especial relevancia la actuación colegiada del equipo docente, a quien se otorga la responsabilidad última de la decisión sobre la promoción y la titulación de su alumnado.

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, establece en:

 Artículo 1, El presente real decreto tiene por objeto establecer la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en siete Capítulos y 26 artículos y una parte final que comprende cuatro Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de éste Decreto es concretar los aspectos que conciernen a la Comunidad de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que la implantación de las modificaciones está vinculada a la aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en tanto que las autoridades correspondientes no determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

Parte dispositiva

El Decreto consta de siete Capítulos y 26 artículos, cuatro Disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria, cuatro Disposiciones derogatoria y dos Disposiciones Finales.





Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Referentes de la evaluación.
- Artículo 4. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.
- Artículo 5. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.
- Artículo 6. Atención a las diferencias individuales en la evaluación.

Capítulo II. Educación Primaria.

- Artículo 7. Evaluación.
- Artículo 8. Promoción.

Capítulo III. Educación Secundaria Obligatoria.

- Artículo 9. Evaluación.
- Artículo 10. Promoción.
- Artículo 11. Consejo Orientador.
- Artículo 12. Incorporación a los programas de diversificación curricular.
- Artículo 13. Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- Artículo 14. Incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.
- Artículo 15. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo IV. Ciclo de Formación Profesional Básica.

- Artículo 16. Cese del responsable de la dirección.
- Artículo 17. Obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo V. Bachillerato.

- Artículo 18. Evaluación.
- Artículo 19. Promoción.
- Artículo 20. Título de Bachiller.
- Artículo 21. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Capítulo VI. Formación Profesional.

Artículo 22. Evaluación y titulación.

Capítulo VII. Educación de personas adultas.

- Artículo 23. Educación Básica de personas adultas.
- Artículo 24. Bachillerato para personas adultas.
- Artículo 25. Pruebas libres para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.





Artículo 26. Inspección de Educación.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Obtención del título de Bachiller en las modalidades de Ciencias o de Humanidades y Ciencias Sociales desde las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Disposición transitoria segunda. Obtención del título de Bachiller con el título de Técnico Superior de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. Evaluación y promoción en la Educación para personas adultas.

Disposición transitoria cuarta. Documentos de evaluación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

- 1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
- 2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
- 3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 6. Página 3. Línea 16

Se sugiere eliminar "En el marco de lo establecido por las respectivas Administraciones educativas", quedando el redactado del punto 1 de la siguiente manera:

1. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.





2- Al artículo 7. Página 4. Línea 30

Se sugiere sustituir "...maestro tutor del grupo." por "... maestro y maestra tutora del grupo.", para mantener un lenguaje inclusivo.

3- Al artículo 8. Página 4. Línea 38

Se sugiere añadir "En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.

4- Al artículo 15. Página 8. Línea 16

Se sugiere eliminar "... básicas..." y añadir al final del párrafo "... En el caso de que no exista acuerdo, las decisiones se tomarán al menos por mayoría cualificada de dos tercios con el voto de cada uno de los miembros del equipo de profesores que imparte docencia al alumno o alumna sobre el que se toma la decisión.", quedando el redactado del punto 2 de la siguiente manera:

2 Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o la alumna y, en todo caso, motivando la decisión basada en la adquisición de las competencias básicas y en el logro de los objetivos de la etapa. En el caso de que no exista acuerdo, las decisiones se tomarán al menos por mayoría cualificada de dos tercios con el voto de cada uno de los miembros del equipo de profesores que imparte docencia al alumno o alumna sobre el que se toma la decisión.

Se podría dar el caso que no existiera acuerdo, al igual que ocurre con la promoción y habría que tomar una decisión en ese momento, sobre todo en la primera de las condiciones.

5- Al artículo 20. Página 10. Línea 40.

Se sugiere añadir al final del punto 3 "... En el caso de que no exista acuerdo, las decisiones se tomarán al menos por mayoría cualificada de dos tercios con el voto de cada uno de los miembros del equipo de profesores que imparte docencia al alumno o alumna sobre el que se toma la decisión".

Se podría dar el caso que no existiera acuerdo, al igual que ocurre con la promoción y habría que tomar una decisión en ese momento, sobre todo en la primera de las condiciones.





Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 21 de diciembre de dos mil veintiuno.

V° B°

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

(3 Pai Nouse del



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

*Presentan Voto particular:

Manuel Benayas en Representación de FSIE

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN

VOTO PARTICULAR

FSIE se ha posicionado en todas las leyes de educación contra la promoción con excesivo número de suspensos y contra la obtención del título sin haber superado todas las materias. FSIE no ha apoyado este Real Decreto en el Consejo Escolar del Estado v votó en contra de la LOMLOE en este mismo órgano. Compartimos que la repetición de curso escolar es un método que no ha dado los resultados que se pretendían. Quizá es que no se ha aplicado correctamente. El alumnado que necesita atención específica requiere una dotación adicional de profesorado que no ha existido. Hacer recaer en el profesor tutor o de materia esa labor de atención individualizada, adaptación del currículo y seguimiento de su evolución con las actuales ratios y carga lectiva del profesorado es inasumible y de ahí que la repetición no haya logrado su objetivo. Pero adoptar como fórmula alternativa "facilitar" la promoción de curso con suspensos o permitir que se obtenga un título oficial cuando no se han superado los objetivos y competencias que requiere dicha titulación, no parece la mejor opción. Decir que es necesario haber alcanzado los objetivos y competencias de la etapa y decir a continuación que se puede promocionar y titular con asignaturas suspensas es una contradicción obvia. O sobran materias que no conducen a la obtención de esos objetivos y competencias o debe decirse claramente que se puede promocionar y titular sin haberlos conseguido. El Ministerio elimina las pruebas extraordinarias de Educación Secundaria Obligatoria a pesar de que el Consejo Escolar del Estado, a instancia de una enmienda de FSIE, había sugerido que se mantuvieran como en Bachillerato. Este sistema de evaluación y promoción que se propone no incentiva, promueve ni motiva en el alumnado el esfuerzo, responsabilidad y trabajo constante que requiere cualquier aprendizaje. Las decisiones finales de promoción y titulación se dejan a la consideración del equipo docente al mismo tiempo que se pide y se defiende el derecho a una evaluación objetiva del alumno. El componente subjetivo en las decisiones del equipo docente es inevitable y el propio sistema favorece las diferencias ya no solo entre territorios y entre centros, sino incluso dentro de un mismo centro. El Real Decreto también destaca y pone de relieve la actuación colegiada del equipo docente que es "a quien se otorga la responsabilidad última de la decisión sobre la promoción y la titulación de su alumnado". En realidad, el equipo docente podrá decidir, pero no será el responsable último porque lo seguirá siendo la Inspección ante las reclamaciones que presenten las familias y el alumnado disconforme con su evaluación. En muy poco tiempo veremos estadísticas que "ratificarán la mejora sustancial del sistema educativo y el éxito de las medidas aprobadas". Habrá menos repeticiones y se incrementará el número de alumnos que consiguen titular. La duda será si esos datos realmente

responden a un mejor aprendizaje, formación y preparación del alumnado o habremos realizado un mero maquillaje de cifras comprometiendo seriamente el futuro de nuestros alumnos.

Fdo: Manuel Benayas García